

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 12 DEL AÑO 2022.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 395.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 396.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 398.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**

DECRETO NÚM. 399.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 400.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 28**

DECRETO NÚM. 408.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 35**

| | |
|---|---------------------|
| Derechos por Prestación de Servicios | 154,550.00 |
| Alumbrado Público | 1,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 20,000.00 |
| Licencias y Permisos | 6,200.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 3,100.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 2,500.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | 3,600.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 44,650.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 65,000.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | 8,500.00 |
| Otros Derechos | 3,000.00 |
| Otros Derechos | 3,000.00 |
| PRODUCTOS | 3,200.00 |
| Productos | 3,200.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 20,000.00 |
| Aprovechamientos | 10,000.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 10,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 8,295,174.12 |
| Participaciones | 2,992,011.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,069,312.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 666,757.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 64,659.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 43,715.00 |
| Participaciones Provisionales | |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | |
| ISR sobre Salarios | 4,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 27,728.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 102,734.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 8,630.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,476.00 |
| Aportaciones | 5,303,161.12 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 3,569,419.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,733,742.12 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 8,511,424.12 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares; regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. locales fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 200.00 | Mensual |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00 | Por Evento |
| III. Vendedores ambulantes por evento | 50.00 | Por día |
| IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 200.00 | Mensual |
| V. Vendedores ambulantes permanentes | 300.00 | Mensual |
| VI. Vendedores ambulantes permanente esporádicos | 10.00 | Por evento |

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Derechos de inhumación (para personas que residen fuera de la población) | 5,000.00 |
| b) Derecho al panteón | 100.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Servicios de exhumación (para personas que residen fuera de la población) | 5,000.00 |
| b) Servicio de exhumación con servicio comunal | 500.00 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | |
| a) Con servicio comunal | 50.00 |
| b) Sin servicio comunal | 1,500.00 |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 50.00 |
| IV. Constancias y copias distintas a las anteriores | |
| a) Constancias de ganado por cabeza | 10.00 |

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 26. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfaltos | 1,000.00 |

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Servicios: | | |
| a) Servicio de moto taxi | 5,000.00 | 100.00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|------------------------|----------------|
| a) Depósito de cerveza | 5,000.00 |

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|-------------------------|----------------|
| a) Depósito de cervezas | 500.00 |

| | | | |
|---|-----------|----------|------------|
| IV. Reconexión de agua potable con servicio comunal | Domestico | 500.00 | Por evento |
| V. Reconexión de agua potable sin servicio comunal | Domestico | 5,000.00 | Por evento |

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 32. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 33. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 50.00 | Por Día |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 50.00 | Por Día |
| III. Máquina infantil con o sin premio | 50.00 | Por Día |
| IV. Mesa de futbolito | 50.00 | Por Día |
| V. Pin Ball | 50.00 | Por Día |
| VI. Mesa de Jockey | 50.00 | Por Día |
| IX. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel | 50.00 | Por Día |
| X. Expendio de alimentos | 50.00 | Por Día |
| XI. Venta de ropa | 50.00 | Por Día |
| XII. Toro mecanico | 50.00 | Por Día |

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 38. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua | Domestico | 30.00 | Mensual |
| II. Conexión a la red de agua potable considerar contribuciones de mejoras con servicio comunal | Domestico | 500.00 | Por evento |
| III. Conexión a la red de agua potable considerar contribuciones de mejoras sin servicio comunal | Domestico | 5,000.00 | Por evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| Concepto | Cuota en pesos |
|--------------------------------|----------------|
| I. Ocupación de la vía publica | 200.00 |

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Ramo 28 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el presupuesto de Egresos de la Federación, que recibe de la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; destinada para recibir el recurso de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas) | 500.00 |
| II. Grafiti en vienes del municipio y particulares | 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar) | 200.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública | 200.00 |
| V. Por no asistir a asambleas | 150.00 |
| VI. Allanamiento a la propiedad | 1,000.00 |
| VII. Firma de acta de convenio | 500.00 |
| VIII. Daños a la propiedad municipal | 500.00 |
| IX. Faltas a la autoridad | 500.00 |
| X. Se le impondrá multa a tutores infractores en unidades de motor | 300.00 |
| XI. Y demás multas que se contemplen en el bando de policía y buen gobierno | 300.00 |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de ETLA, Oaxaca | | |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar en lo posible la totalidad de los ingresos establecidos en la ley de ingresos y emplearlos de manera apropiada en el municipio | Inducir en los ciudadanos adquieran en su mayoría la responsabilidad social – económica con el municipio en cuanto a las contribuciones que se le atribuyan Proporcionar una mejor atención de trámites y servicios a los contribuyentes Aplicar facilidades de pago a los contribuyentes | Lograr un 90% de las recaudaciones de contribuciones |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

| Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de ETLA, Oaxaca. | | | |
|--|---|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,208,261.00 | 3,208,261.00 |
| A | Impuestos | 500.00 | 500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 192,550.00 | 192,550.00 |
| E | Productos | 3,200.00 | 3,200.00 |
| F | Aprovechamientos | 20,000.00 | 20,000.00 |

| | | | |
|---|--|---------------------|---------------------|
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 2,992,011.00 | 2,992,011.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 5,303,163.12 | 5,303,163.12 |
| A | Aportaciones | 5,303,161.12 | 5,303,161.12 |
| B | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 8,511,424.12 | 8,511,424.12 |
| | Datos informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

| Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca. | | | |
|--|--|----------------------|---------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 3,660,647.84 | 2,992,011.00 |
| A | Impuestos | 0.00 | 0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 10,000.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 145,534.87 | 0.00 |
| E | Productos | 50,363.99 | 0.00 |
| F | Aprovechamiento | 56,217.89 | 0.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 3,384,975.09 | 2,992,011.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 13,556.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones* | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,813,378.54 | 5,303,161.12 |
| A | Aportaciones | 6,813,378.54 | 5,303,161.12 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 10,474,026.38 | 8,295,172.12 |
| | Datos Informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 8,511,424.12 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 8,511,424.12 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 192,550.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 154,550.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,200.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,200.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 10,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8,295,174.12 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,992,011.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,069,312.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 666,757.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 64,659.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 43,715.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 4,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 27,728.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 102,734.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 8,630.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 4,476.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,303,161.12 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,569,419.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 1,733,742.12 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V
Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 8,511,424.12 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,287.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 | 709,285.18 |
| Impuestos | 500.00 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 500.00 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 | 41.66666667 |
| Derechos | 192,550.00 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 | 16,045.83 |
| Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 35,000.00 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 | 2916.666667 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 154,550.00 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 | 12879.16667 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causados por ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 3,000.00 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 | 250 |
| Productos | 3,200.00 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 | 266.67 |
| Productos | 3,200.00 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 | 266.666667 |
| Aprovechamientos | 20,000.00 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 | 1,666.67 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000.00 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 | 833.333333 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 8,295,174.12 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,266.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 | 691,264.34 |
| Participaciones | 2,992,011.00 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 | 249334.25 |
| Aportaciones | 5,303,161.12 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 | 441930.0933 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Mazatepec, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

